

deudores que haya pasado al Juez municipal de cada pueblo, solicitando la autorización para el procedimiento del segundo grado de apremio, en la cual se estampará por dicho Juez la conformidad del mandamiento que ha recaído en ella. Esta relación no dispensa al Banco de dar por terminados los expedientes en los plazos que procedan según las disposiciones vigentes en cada ramo, ó en los que la Administración haya señalado cuando hubiere frutos ó rentas pendientes embargados. La Administración económica podrá fiscalizar los gastos de la recaudación para averiguar el estado en que se encuentran en todas épocas las diligencias del apremio, con el fin de obligar á la última á que ingrese en las Cajas del Tesoro las cuotas y recargos del mismo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 50.

Art. 43. El ejecutor, refiriéndose al producto líquido imponible conque figure cada finca en el amillamiento, procederá á la capitalización de todas ellas. La capitalización se hará por el líquido imponible correspondiente á la propiedad cuando la finca estuviese arrendada, y por las dos terceras partes del líquido imponible total cuando por explotarla su dueño resultasen englobadas las utilidades de la propiedad y de la colonia. El tipo de capitalización será el 3 por 100 en las fincas rústicas y el 4 por 100 en las urbanas. Justipreciadas que sean en esta forma, las anunciará por el plazo de 20 días, para su venta, en el pueblo donde radiquen y en los dos más inmediatos, admitiendo posturas por las dos terceras partes del valor de su capitalización. Si en la primera subasta no se hubiesen presentado licitadores, abrirá una segunda en la misma forma y dentro del plazo de seis días, sirviendo de base para ellas la de las dos terceras partes del valor de la primera, y admitiendo posturas por otras dos terceras partes. Si tampoco por estas, dos últimas terceras partes se presentasen licitadores, se admitirá la postura que cubra el importe del débito y costas del apremio, sea cualquiera el valor en que resulten capitalizadas las fincas; y finalmente, si aun en este último caso no hubiere licitador, se adjudicará la finca a la Hacienda por el importe del débito y costas, quedando obligada la Hacienda á abonar á quien corresponda el importe de las costas sin ulteriores obligaciones.

Art. 72. Si en esta nueva subasta no hubiese postor que dé por las fincas las dos terceras partes de la suma en que hubiesen sido retasadas, se adjudicarán dichas fincas en pago á la Hacienda pública por las mismas dos terceras partes de retasa, no teniendo derecho el deudor, caso de que dichas dos terceras partes representen más valor que el importe del débito ó del alcance, á reclamar de la Hacienda cantidad alguna por la diferencia hasta tanto que la última, previa ya dicha adjudicación, proceda de nuevo á su enajenación, debiendo entonces abonarle la que resulte entre el importe de dicho alcance y las dietas devenga las en el expediente de ejecución y el valor que hubieran tenido las fincas adjudicadas.

Art. 88. Si el débito que hubiese de perseguirse no interesaría á la Hacienda pública, sino al recaudador ó funcionario subrogado en los derechos de aquella, dà certificación de que trata el art. 42 se expedirá bajo la responsabilidad del recaudador ó funcionario á quien interese, no entendiéndose en este caso el V. B. de la Autoridad económica de quien dependa sino como legalización de la firma que autoriza el certificado. La subrogación de derechos á que este artículo se refiere se entenderá tan sólo en cuanto al modo de proceder. Las cuestiones sobre interpretación de los contratos, sobre propiedad ó posesión de los bienes afectos por cualquier título á la responsabilidad que se persiga y sobre vicios de nulidad, deberán ventilarse ante los Tribunales ordinarios, con arreglo al derecho común, suspendiéndose si es oportuno en el

dicho la Administración su auxilio al subrogado en el momento que los Tribunales lo determinen. El procedimiento administrativo que interesaría á un subrogado en los derechos de la Hacienda terminará en todo caso con la adjudicación de fincas, sin que para el abono de diferencias entre el valor de la adjudicación y el del débito y demás consecuencias de la adjudicación pueda invocarse el art. 72 de esta instrucción ni otras prescripciones que las del derecho común. Solamente si las fincas adjudicadas no cubriesen el débito total, podría ampliarse la ejecución y continuarse por la vía administrativa hasta la realización total del descubierto. — Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. — Amando. — El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gómez.»

Y para la debida notoriedad é inteligencia de los Ayuntamientos, Jueces municipales, contribuyentes y recaudación, se inserta en este periódico oficial.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1871.— El Administrador, Serafín Iturriaga.

Celoso siempre el Gobierno de S. M. de hacer extensivos los beneficios de sus disposiciones á todos sus administrados, aun á aquellos que por sus condiciones locales se ven impossibilitados algunas veces de optar á ellos, ya porque no lleguen á su conocimiento ó ya porque sus medios de comunicación hagan estériles estos beneficios con relación á las capitales de provincias; dispuso en decreto de 19 de Octubre de 1868, la recogida de las monedas de cobre y bronce del anterior sistema, puesto que estaba en circulación desde Julio anterior el nuevamente creado. En su consecuencia y a dicho objeto acordó que á fin de que á los Ayuntamientos y á los particulares de los pueblos, no les sea gravosa la conducción de la moneda antigua á las Cajas de las respectivas provincias, se les conceda un 2 por 100 siempre que la suma que presenten al cange exceda de 100 pesetas y cumplan con los requisitos indicados en la Instrucción de 29 de Mayo de 1870.

Falta será de los encargados de cumplir sus órdenes y de los representantes de los pueblos, si sus administrados dejan de disfrutar los reconocidos beneficios de la citada disposición, y como por mi parte no esté dispuesto á dejar de cumplir con los deberes que me corresponden como Administrador económico de esta provincia, lo anuncio al público, advirtiéndole que desde el dia 16 del corriente con excepción de los feriados, y los 8, 15, 23 y último de cada mes, queda abierto en la Caja de esta Administración económica el cange de las referidas monedas.

Ahora bien, no desconozco lo ineficaz de mis esfuerzos, si estos no se aunen con los de los Municipios, verdaderos encargados de velar por sus representados, y de hacer que no sean estériles las disposiciones superiores, por cuya razón y considerando un deber de los mismos dar la mayor publicidad á la citada disposición excitando a los vecinos, ya por medio de anuncios ó como mas oportuno le parezca; me permito á su vez excitar el suyo para que les hagan comprender la necesidad y ventajas de regirse por un solo sistema de moneda, además de la utilidad pecuniaria que el referido cange les reportaría.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1871.— El Administrador económico, Serafín Iturriaga.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Molina de Aragón.
D. Valentín Fuentes López, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Molina de Aragón.

Hago saber: Que en este Juzgado me hallo instruyendo diligencias sumarias á consecuencia de haberle sustraído á Vicente Jubrias, vecino de Tordelpalo, la noche del 3 del actual, dos caballerías mulares que tenía encerradas en el corral de su casa, de las sedas que á continuación se expresan: y en cuyas diligencias he acordado dirigir el presente á todas las Autoridades de esta provincia, rogando á las mismas procuren la busca de dichas caballerías, y que conseguida las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen, así como que den cuenta de cuálquier noticia que adquieran acerca del paradero de las citadas caballerías.

Dado en Molina á 5 de Setiembre de 1871.— Valentín Fuentes López.—Por su mandado.—Leonardo García.

Señas de las caballerías.

Un macho de 12 años, entre pardo, alzada cerca de la marca, tiene dado fuego en la paletilla izquierda.

Otro de 6 á 7 años, castaño, de seis cuartas y media de alzada, tiene una cicatriz en un costillar de figura de una Cé.

JUZGADO MUNICIPAL de Mondejar.

D. Hermenegildo Lainez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Mondejar.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. Teodoro Domínguez, apoderado de la Excmna. Sra. Marquesa de San Juan de Piedras Albas, de esta vecindad, contra Mamerto Giménez, vecino de Albares, por falta de comparecencia de este, ha recaído la siguiente:

Sentencia. — En la villa de Mondejar á 2 de Setiembre de 1871, el Sr. D. Antonio Morales, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal que antecede intentado por D. Teodoro Domínguez, como apoderado de la Excmna. Sra. Marquesa de San Juan de Piedras Albas, vecino de esta de Mondejar, contra Mamerto Giménez, de Albares, en reclamación de 101 pesetas y 75 céntimos que le es en deber:

Resultando que el dicho demandante reclama del demandado las 101 pesetas

75 céntimos, procedentes de rentas de

tierras y olivos, vencidos en 8 de Setiembre de 1870, y 30 de Abril de 1871, pro-

piedad de dicha señora:

Resultando que el expresado demandado Mamerto Giménez, fué citado en forma, en 29 de Agosto pasado del corriente año, y que sin embargo de darse por citado no ha comparecido a la acta a contestar lo que á su parte pudiera convenir, sin que tampoco haya manifestado causa legítima que le impidiera hacerlo, habiéndose celebrado en rebeldía con esta fecha:

Considerando que todo demandado que no comparece a contestar á la de-

manda que contra él mismo se intenta,

implícitamente viene á confessar que es

en efecto verdadero deudor ó responsable

de las cantidades que se le reclaman:

Considerando que ninguna excepción

se ha hecho á este Juzgado para la sus-

pension del acta, subsistiendo la obli-

gación de la ejecución:

Que declarando como declaró en re-

rebeldía á Mamerto Giménez, vecino de Albares, debo condenar como condeno al

mismo, para que en el término de quinto

dia de contar desde la inserción de este

definitivo en el Boletín oficial de la provi-

ncia, dé y pague a D. Teodoro Domínguez

las 101 pesetas y 75 céntimos que se

reclama, con más las costas causadas y

que se causen hasta su total solvención:

Así por esta sentencia que se publica

en el Boletín oficial del Juzgado al tenor

de lo prevenido en los arts. 1181, 1182

y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil

y de conformidad con lo dispuesto en el

art. 1190 de la misma ley, remítase cer-

tificación al Sr. Gobernador civil de la

provincia para su inserción en el Boletín

oficial de la misma, lo preveyó, mandó y

firmó su merced de que certificalo. — Antonio Morillas. — Hermenegildo Lainez, Secretario.

Así consta literalmente del original que queda citado, en el que aparece publicada y notificada la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, cuyo testimonio para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido en Mondejar á 3 de Setiembre de 1871. — Hermenegildo Lainez. — V. B. — Antonio Morillas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Córcoles.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Su dotación consiste en los derechos que señalan los aranceles judiciales en los negocios que actúa.

Los aspirantes que opten á ella, presentarán sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que expresa el art. 13 del Reglamento.

Córcoles 4 de Setiembre de 1871.— El Juez municipal, Francisco López.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

Inocencio Pérez y Sanz, de esta localidad, da conocimiento á esta Alcaldía, de que el domingo próximo transcurrido, desapareció de la villa de Hientela en la casa-matadero de la misma, su caballería, cuyas señas se detallan a continuación, sin que haya podido adquirir su paradero; suplico á las Autoridades locales y Guardia civil, indaguen la existencia de la misma, disponiendo dar noticia de su hallazgo á esta Alcaldía en el caso de tener lugar para que el interesado pueda recogerla.

Zarzuela de Jadraque 6 de Setiembre de 1871. — P. O. — G. Cuevas.

Señas de la caballería.

Un macho mular, de 4 años, pelo negro, entre castaño, alzada seis cuartas, domado y castrado; lleva aparejo de albarda, herrada de las manos, llevando la una siete clavos en la herradura el uno por delante y en medio de las hileras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Kebara.

Se halla en mi poder una mula que en el dia de ayer se me presentó por un vecino de esta villa, la que encontró en este término desmanada, cuyas señas se expresan á continuación, y como se ignora cuál sea su legítimo dueño, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando a conocimiento de aquél pueda pasar á recogerla, previa información del gasto hecho con ella y danos que pueda haber causado, presentando documento que le garantice.

Febrero 7 de Setiembre de 1871.— El Alcalde, Pedro Mogarra.

Señas.

Una mula negra, pequeña, de unos 2 años de edad, de seis cuartas y media y dos dedos; con lunares blancos en ambos costillares y en la cinchera, rojiza en el cuello, desherada de las cuatro extremidades, bragada.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LÍNEA.		
Nombres.	Puntos de residencia.	Distancias.
D. Mariano Minguez Ventura.....	Pastrana á.....	Leguas.
D. José Buendia Martinez.....	Hita á.....	4
D. Bruno Gonzalo Ledesma.....	Alienza á.....	4
D. Alfonso Garcia Ramos.....	Jadraque á.....	7
D. Alfredo Soria.....	Teniente á.....	5
D. Ildefonso Carril y Arcos.....	Torija á.....	4
D. Sacerio.....	Teniente á.....	4
D. Fernando Sordo y Sordo.....	Alcolea del Pinar Torremocha y Maranchon.	4
D. Mondejar.....	Hita, Tamajon, Fuentelahiguera y Mohernando.	4
D. Guadalajara.....	Tamajon, Fuentealhiguera.	4
D. Gaudalajara.....	Mohernando.	4
D. La Barbolla.....	Guadalajara.	4
D. Rebollosa.....	Valdelcubo.	4
D. Guadalajara.....	La Barbolla.	4
D. Sigüenza.....	Rebollosa.	4
D. Espinosa de Henares.....	Guadalajara.	4
D. Hiedelaencina.....	Fuentealhiguera.	4
D. Molina.....	Espinosa de Henares.	4
D. Alcolea del Pinar.....	Hiedelaencina.	4
D. Alcolea del Pinar.....	Guadalajara.	4
D. Alcolea del Pinar.....	Marchamalo.	4
D. Alcolea del Pinar.....	Azaqueca.	4
D. Alcolea del Pinar.....	Torremocha.	4
D. Alcolea del Pinar.....	Maranchon.	4
D. Brihuega.....	Guadalajara.	4
D. Ciudad Real.....	Cituentes.	4
D. Trillo.....	Brihuega.	4
D. Almadrones.....	Trillo.	4
D. Guadalajara.....	Almadrones.	4
D. Alcolea del Pinar.....	Torija.	8
D. Alcolea del Pinar.....	Cifuentes, Brihuega, Trillo y Almadrones.	8
D. Alcolea del Pinar.....	Torija que Henea quereror.	8

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Mierla.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al miércoles 5 de Julio próximo pasado, número 80, han sido presentadas dentro del plazo que señala el artículo 100 de la ley municipal vigente, tres solicitudes suscritas por los sujetos siguientes:

D. Benito Cano y García, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa y Maestro de instrucción primaria de la misma.

Han sido desestimadas.

La de D. Dámaso Hernando, Secretario del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, por no acompañar la certificación que exige el caso segundo del artículo 100 de la ley municipal vigente, ni expresar la circunstancia de haber obtenido la cédula de empadronamiento según el artículo 6., caso 1.º de la instrucción de 14 de Febrero último, para la administración y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento.

La de D. José Gutiérrez, auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento y suplente de la del Juzgado municipal de Balconete, por idénticos motivos que la del anterior.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 de la referida ley, se anuncia al público para que durante los quince días siguientes al de el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan dirigirse á mi Autoridad las reclamaciones conduceentes contra la aptitud legal del interesado en la solicitud admitida.

La Mierla 26 de Agosto de 1871.—
El Alcalde, Francisco Merino.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Ciruelas.

En el dia de ayer se me ha dado parte por un vecino de esta villa, que en el dia 3 del actual y hora de las seis y media de su tarde poco mas ó menos, se encontraron desmandados una cerda y un cerdo de cría, en la carretera de Trillo, los cuales se encuentran depositados.

Se suplica á las Autoridades den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de su respectivo dueño, y comparezca en esta Alcaldía á reconocerlos, viniendo provisto de un certificado en el que acredite la falta de dicho ganado, y en el acto se le hará entrega de ellos abonando los gastos causados; pues de no comparecer en el término de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial*, se acordará lo mas conveniente.

Ciruelas 4 de Setiembre de 1871.—
El Alcalde, Domingo Sanz.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Padilla del Ducado.

Juan Martín, vecino de este pueblo de Padilla, mē da parte que en la noche del dia 30 del mes de Agosto, desapareció de la rastrojera una mula de su propiedad, con las señas que á continuación se expresan.

Una mula de edad de 4 años, alzada 6 cuartas y media, herrada de los cuatro extremos, un lunar pequeño blanco en el lado izquierdo, pelo negro, con algunos claros blancos, redonda de anca.

Padilla 4 de Setiembre de 1871.—
El Alcalde, Juan Rincón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alpedroches.

Aprobado el presupuesto de este distrito municipal para el ejercicio de 1871 á 72, por el Ayuntamiento y Junta de asociados en 2 de Julio último, se aprobó la adopción del repartimiento general para cubrir el déficit que resulta conser-

reglo á la vigente ley y reglamento del ramo; por tanto los vecinos y forasteros contribuyentes presentarán en la Secretaría municipal en término de ocho días de como este se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de sus haberes y utilidades arregladas al modelo adjunto, y de no hacerlo se procederá por la Junta al señalamiento de cuotas sin derecho á reclamar según está mandado.

Como parte del déficit incluso el cupo de gastos provinciales, ha de cubrirse por encabezamiento industrial que durante dichos ocho días, pueden hacer los vecinos de este distrito por el consumo inmediato que hagan en sus casas de los artículos de comer, beber y arder según lo acordado, se presentarán á otorgar dicho encabezamiento, pues de no hacerlo se les fijará por la Junta municipal sus cuotas individuales, sin perjuicio del derecho de reclamar ante la Excma. Diputación provincial.

Alpedroches 4 de Setiembre de 1871.—
El Alcalde, Francisco Aparicio.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESIÓN.	PESO. CÉNTS.	RENTA Ó UTILIDAD ANUAL.	CANTIDAD QUE SATISFACE POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	PESO. CÉNTS.	PESO. CÉNTS.	OBSERVACIONES.
Domingo Pérez.	Labrador.	100	100	100	100	100	
Pedro Pérez.	Propietario.	100	100	100	100	100	
Etcétera.							

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alovera.

El presupuesto municipal de gastos e ingresos de este distrito, para el ejercicio económico de 1871 á 1872, ha sido votado y aprobado con fuerza ejecutiva por el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados que preside y conforme con él la Autoridad superior de la provincia, bajo la siguiente forma.

Peso. Cént.

Gastos obligatorios y de necesidad del Ayuntamiento. 2.367 48

Contingente ordinario para el presupuesto provincial. 1.825 97

Total de gastos... 3.693 45

Ingresos ordinarios... 1.189 58

Déficit... 2.503 90

Recursos generales para cubrirlle.

Producto que darán los derechos tarifados sobre los artículos de comer, beber y arder, que se expenden en puestos públicos de la población y en ambulancia. 1.437 50

Un repartimiento general que comprende á todos los vecinos y hacendados forasteros según las formas que se han establecido y se expresarán. 1.067 94

Total... 2.505 44

RESUMEN.

Importe de los gastos por todos conceptos. 3.693 45
Idem los ingresos por id... 3.694 89

Sobrante... 1 44

La derrama del repartimiento se ha girado bajo las bases siguientes:

Peso. Cént. Peso. Cént.

Importe de las cuotas por cupo para el Tesoro que satisfacen por contribución territorial los vecinos y hacendados forasteros con casa abierta en el indicado ejercicio. 6.579 11

Idem la industrial en igual forma y bajo las escalas establecidas en el artículo 40 del reglamento de 26 de Abril de 1870. 6.579 11

Idem líquidos que arrojan los haberes personales, sueldos y pensiones de los habitantes de la población. 3.874 50

Idem líquidos que arrojan los haberes personales, sueldos y pensiones de los habitantes de la población. 6.225 50

Total... 11.804 61

Peso. Cént.

Dicho tal al respecto del 3 por 100 importa. 983 22

Importan las cuotas que satisfacen por cupo para el Tesoro de la contribución territorial en el expresado ejercicio los hacendados forasteros sin casa abierta. 1.592 pesetas 12 céntimos, que al respecto del 5-55 por 100 dos terceras partes del 8-33 con que contribuyen los vecinos y hacendados con casa abierta, importa. 34 62

Total... 1.067 94

DEMOSTRACION.

Arbitrio de repartimiento presupuesto..... 1.067 94
Repartido..... 1.067 99

Repartido de mas.... 0

Bajo cuyas bases está formado el repartimiento municipal con el recargo del 1 por 100 sobre las cuotas repartibles, para partidas fallidas y premio de cobranza, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten y terminado causará estado.

Alovera 1.º de Setiembre de 1871.—
—El Presidente, Andrés Centenera.—
Por acuerdo de la Junta.—Tomás Cano, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Tierzo, partido de Molina, se proporcionan sellos grabados en madera de boj, á los precios siguientes:

De Juzgados y Fiscalías municipales, á 16 rs.

De Ayuntamientos, con armas de la nación, á 18 rs.

De Escuelas públicas, á 10 rs.

Las personas que gusten obtenerlos, pueden dirigirse á Gabino Ríos, en dicho Tierzo.

Según la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los números 10 y 11 del *Boletín oficial*, se ponen á continuacion los precios que han de satisfacer por las Sentencias que manden publicar los Sres. Jueces municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados.

El importe de dichas Sentencias se remitirá á esta Redaccion por medio de sellos de franqueo ó comisionados; advirtiéndose que no se insertará ninguna interin no se satisfaga dicho importe.

Guadalajara 10 de Abril de 1871.—
—José Ruiz.

PRECIOS.

Por cada sentencia de un pliego comun. 24 rs.

Por id. de medio. 16

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase.